

SECCIÓN
PSIQUIATRIA Y
PSICOLOGIA
FORENSE

Según cita la Dra. Sisy Castillo en su artículo “Importancia de la Psiquiatría Forense en el Proceso Penal”, publicado en 1999 en la Revista de Medicina Legal :

“La psiquiatría forense es el conjunto de nociones médico-legales-psiquiátricas que tiene importancia en el Derecho y que se relacionan con algunos aspectos de la capacidad mental y psíquica....”

“El Psiquiatra emite su dictamen sobre aspectos tales como la capacidad en lo civil o la responsabilidad en lo penal”

Según cita la Dra. Sisy Castillo en su artículo “Importancia de la Psiquiatría Forense en el Proceso Penal”, publicado en 1999 en la Revista de Medicina Legal :

“ Las funciones del Psiquiatra Legista, en Derecho Penal, son primordialmente, la elaboración de un informe sobre el estado de salud mental de un acusado, lo que engloba dos cuestiones fundamentales: si reconoce el valor de sus actos y si es capaz de actuar conforme a ese conocimiento.... valoración del potencial delictógeno.”

Ej. Inimputabilidad (existencia de una eximente completa, incompleta o una atenuante de responsabilidad criminal

“ En el Derecho civil, los Psiquiatras forenses determinan como función más habitual si determinada persona está afecta de anomalía, deficiencia o enfermedad mental, lo que se puede constituir alguna de las causas de restricción de la personalidad jurídica”

“ En cuanto al Derecho Laboral, para determinar la existencia de una concausa psíquica en un accidente de trabajo y para valorar como incapacidad una secuela psíquica. También en la simulación de enfermedad mental”

SECCIÓN DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE

Realizan Pericias solicitadas por la Autoridad Judicial

- Diagnóstico de Alteración del estado Mental para establecer responsabilidad penal o civil
- Valoración psicológica y psiquiátrica de todo tipo de casos médico forenses
- Valoración de Peligrosidad de imputados

SECCIÓN
MEDICINA DEL
TRABAJO

SECCIÓN MEDICINA DEL TRABAJO

Realizar peritaciones o dictámenes previa demanda en juzgados

- Estudios para efecto de dictamen sobre:

- Riesgos de trabajo (accidentes)

- Enfermedad relacionada con su trabajo

- Pensiones alimentarias

- Pensión por Invalidez

- Determinación de estado de salud para efectos laborales

ARTÍCULO 195.- Constituyen **riesgos del trabajo** los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.

ARTÍCULO 196.- Se denomina **accidente de trabajo** a todo accidente que le suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes, y que puede producirle la muerte o pérdida o reducción, temporal o permanente, de la capacidad para el trabajo.

Cita el Dr. Vargas A en su libro de Medicina Legal (2000) que:

Los accidentes de trabajo son hechos súbitos e imprevistos sobrevenido con ocasión del trabajo y que produce en el organismo lesiones o alteraciones funcionales permanentes o temporales.

Para que estos sean definidos como tal, deben existir los siguientes elementos:

- Vínculo jurídico de dependencia y que el trabajo se preste por cuenta ajena
- Que exista un nexo etiológico entre el hecho y el trabajo
- Que se produzca un daño corporal

También indica el Dr. Vargas, que el peritaje médico legal está dirigido a determinar:

- La presencia de daño corporal
- Que este se encuentre relacionado con el trabajo con ocasión o por consecuencia de las labores que desempeña el trabajador en forma subordinada y remunerada
- Que daño conlleve a una incapacidad temporal, permanente o la muerte
- Determinación de las incapacidades en razón de su profesión habitual, condiciones personales del trabajador, grado de aptitud o especialización laborativa, edad, sexo, lateralidad

ARTÍCULO 197.- Se denomina **enfermedad del trabajo** a todo estado patológico, que resulte de la acción continuada de una causa, que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador labora, y debe establecerse que éstos han sido la causa de la enfermedad.

En relación con la enfermedad del trabajo: el Dr. Vargas menciona que son aquellas desencadenadas o agravadas por el ambiente laboral y que desde el punto de vista médico, los criterios para calificarla son:

- ❖ Relación de valor estadístico entre la exposición al agente y del desarrollo de la entidad clínica
- ❖ Correlación entre el tiempo de exposición y la presentación del cuadro clínico
- ❖ Entre las posibilidades, mostrar la presencia del agente o sus metabolitos en los tejidos en concentraciones que deben ser mayores en personas expuestas
- ❖ Reforzar el principio de causa- efecto, mediante estudios de laboratorio que evidencien cambios anatómicos

Art 196: ...”También se calificará de accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador en las siguientes circunstancias:

a) En el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal, siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidente en el trayecto, cuando el recorrido que efectúe el trabajador no haya sido variado por interés personal de éste, las prestaciones que se cubran serán aquellas estipuladas en este Código y que no hayan sido otorgadas por otros regímenes de seguridad social, parcial o totalmente.

b) En el cumplimiento de órdenes del patrono, o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera del lugar de trabajo y después de finalizar la jornada.

Continuación Art 196...

c) En el curso de una interrupción del trabajo, antes de empezarlo o después de terminarlo, si el trabajador se encontrare en el lugar de trabajo o en el local de la empresa, establecimiento o explotación, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o de sus representantes.

ch) En cualquiera de los eventos que define el inciso e) del artículo 71 del presente Código.”

ARTÍCULO 71....

e) Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono, o de algún compañero de trabajo están en peligro, nada de lo cual le dará derecho a remuneración adicional;

ARTÍCULO 198.- Cuando el trabajo que se ejecuta actúe directamente como factor desencadenante, acelerante o agravante de un riesgo del trabajo, ni la predisposición patológica, orgánica o funcional del trabajador, ni la enfermedad preexistente, serán motivos que permitan la disminución del porcentaje de impedimento que debe establecerse, siempre que medie, en forma clara, relación de causalidad entre el trabajo realizado y el riesgo ocurrido, y que se determine incapacidad parcial o total permanente. En los demás casos en que se agraven las consecuencias de un riesgo de trabajo, sin que se determine incapacidad parcial o total permanente. La incapacidad resultante se valorará de acuerdo con el dictamen médico sobre las consecuencias que, presumiblemente, el riesgo hubiera ocasionado al trabajador, sin la existencia de los citados factores preexistentes, pudiendo aumentar el porcentaje de incapacidad permanente que resulte, hasta en un diez por ciento de la capacidad general.

CODIGO DE TRABAJO

ARTÍCULO 223.- Los riesgos del trabajo pueden producir al trabajador:

a) Incapacidad temporal, la constituida por la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita al trabajador para desempeñar el trabajo por algún tiempo. Esta incapacidad finaliza por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por la declaratoria de alta, al concluir el tratamiento.
2. Por haber transcurrido el plazo que señala el artículo 237.
3. Por abandono injustificado de las prestaciones médico-sanitarias que se le suministran.
4. Por la muerte del trabajador.

CODIGO DE TRABAJO

ARTÍCULO 223.- Los riesgos del trabajo pueden producir al trabajador:

b) **Incapacidad menor permanente**, es la que causa una disminución de facultades o aptitudes para el trabajo, consistente en una pérdida de capacidad general, orgánica o funcional, que va **del 0.5% al 50% inclusive**.

CODIGO DE TRABAJO

ARTÍCULO 223.- Los riesgos del trabajo pueden producir al trabajador:

c) **Incapacidad parcial permanente**, es la que causa una disminución de facultades o aptitudes para el trabajo, consistentes en una pérdida de capacidad general, orgánica o funcional, **igual o mayor al 50% pero inferior al 67%.**

ARTÍCULO 223.- Los riesgos del trabajo pueden producir al trabajador:

ch) **Incapacidad total permanente**, es la que causa una disminución de facultades o aptitudes para el trabajo, consistente en una pérdida de capacidad general, orgánica o funcional, **igual o superior al 67%**.

ARTÍCULO 223.- Los riesgos del trabajo pueden producir al trabajador:

- d) **Gran invalidez**; ocurre cuando el trabajador ha quedado con incapacidad total permanente y además requiere de la asistencia de otra persona, para realizar los actos esenciales de la vida: Caminar, vestirse y comer.

 - e) **La muerte.**
-

CODIGO DE TRABAJO

“Artículo 224. Para los efectos de este Código, se adopta la siguiente tabla de impedimentos físicos.

Los porcentajes de impedimento que se señalan en los incisos de esta tabla, del 1 al 38, inclusive, se refieren a pérdidas totales o parciales, y se establecen de manera tal que el porcentaje superior corresponde al miembro más útil y el inferior al menos útil. Los porcentajes corresponden a pérdida o disminución de la capacidad general, con las excepciones indicadas. En los demás incisos de la tabla de valoración de los porcentajes superior e inferior, se determinan con base en la gravedad de las consecuencias del riesgo ocurrido...”

Art. 225: Toda enfermedad de trabajo debe tratarse y curarse cuantas veces sea necesario, antes de establecerse incapacidad permanente. En caso de llegarse a determinar la imposibilidad de curación, o cuando el trabajador se haya sensibilizado agente que le produjo la enfermedad, se procederá a establecer incapacidad permanente.

PENSIONES ALIMENTARIAS

Juzgados de Pensiones solicitan la valoración del que debe pagar la pensión para que se determine el porcentaje de pérdida de la capacidad general para el desempeño de su actividad habitual u otra similar, esto con la finalidad de establecer el monto a los beneficiarios de la pensión

PENSIONES POR INVALIDEZ

Se valoran casos a Solicitud de la Autoridad judicial para determinar si el evaluado presenta una pérdida de un 67 por ciento o más de su capacidad general para el desempeño de su actividad habitual u otra similar.

Esto basándose en los siguientes regímenes:

- Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de CCSS
- Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
- Régimen No contributivo de CCSS

ORDINARIO RIESGO DE TRABAJO

Se recibe solicitud de la Autoridad judicial en cuanto a un asunto específico que afecta la salud del trabajador, en general, se solicita fijar incapacidad temporal y permanente

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Solicitud de la Autoridad judicial en razón de aclarar alguna situación o situaciones específicas en el caso que se está estudiando, desde condiciones de salud que limitan al trabajador en su espacio de trabajo, así como del ambiente laboral

DESPIDO EN MUJERES EMBARAZADAS

Este tipo de valoración las solicita el juez para determinar que la trabajadora fue despedida mientras se encontraba en estado de gestación. El examen va dirigido al diagnóstico de embarazo.

UNIDADES MEDICOLEGALES

UNIDAD MEDICO LEGAL

- A- Valoración de personas vivas en delitos sexuales, lesiones, accidentes de tránsito, determinación de edad, Mal Praxis, Estados de salud, privados de libertad entre otros
- B- Pericias en Riesgos de trabajo, pensión por invalidez y pensión alimentaria
- C- Asistencia a escenas de muerte, reconocimiento externo de cadáveres

UNIDADES MEDICOLEGALES ACTUALES

❖ UML Aguirre y Parrita

❖ UML Cartago

❖ UML Liberia

❖ U. Patología Liberia

❖ UML Limón

❖ UML Pérez Zeledón

❖ UML Pococí y Guácimo

❖ UML Puntarenas

❖ UML San Carlos

❖ UML Santa Cruz

❖ UML PISAV- Pavas***

❖ UML Laboral ***

MEDICOS POR HONORARIOS

MÉDICOS POR EL SISTEMA DE HONORARIOS

- En condiciones en las que no exista una Unidad Médico Legal, la Ley orgánica de Organismo de Investigación Judicial permite que los asuntos médico legales sean valorados por un médico.
- Hay dos modalidades:
 - 1- Por convenio institucional (entre Poder Judicial y CCSS o Min. Salud)
 - 2- Por Honorarios previa autorización del Consejo Superior y entrenamiento en el Dpto. de Medicina Legal

CONSEJO MEDICO FORENSE

Inició el 1-1-65 con la Ley 3265, con la creación del Organismo Médico Forense.

Inicialmente conformado por jefes de la secciones de Clínica Forense, Toxicología y bajo la responsabilidad del Médico examinador

En la primera reforma, Ley 5524 del 22-5-1974, su conformación varió y fue integrado por los jefes de las secciones del Departamento de Medicina Legal y presidido por el Jefe del Departamento.

Se sesionaba dos veces por semana

Con el paso del tiempo se fue aumentando el número de casos que requerían su valoración

Se dio una segunda reforma, Ley 7355 de fecha 10-8-93, en la que se varió su conformación nuevamente. Se conformaron 2 secciones (Consejo A y Consejo B) con 3 médicos especialistas cada una y se dejó la posibilidad de aumentar el número de secciones del Consejo en caso necesario

Al Consejo Médico forense, le corresponde dictaminar sobre:

- Cuestiones médico legales que se susciten en los procesos cuando lo ordenen los Tribunales de Justicia, de oficio o a solicitud de parte

Para lo anterior, debe existir el Recurso de Apelación, que se impone ante el Tribunal dentro de los 8 días hábiles siguientes a que el dictamen apelado hay sido notificado a todas las partes

La asignación de los casos que son enviados al Consejo Médico Forense, le corresponde a la Jefatura Departamental

El paciente es citado y se valora

Se hace revisión de expedientes médicos

Si es del caso, se realizan iinterconsultas en las especialidades médicas con las que se cuenta. También se le puede solicitar a la Autoridad judicial que se asigne un Médico Consultor Especialista

Se realiza discusión del caso, se elaboran conclusiones y se emite el Dictamen Médico Legal

Estos dictámenes no son apelables. Se pueden realizar Ampliaciones o Aclaraciones del dictamen